

-Memorial para proceso radicado: 005-2018-610; solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de transacción

CARLOS ANDRES LATORRE <calatorre71213@gmail.com>

Mié 28/07/2021 9:08 AM

Para: carlosllano@aguirrehenao.com <carlosllano@aguirrehenao.com>; Esteban Aguirre <esteban@aguirrehenao.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL 001 - Solicita terminar Proceso.pdf; ctto de transacción firmado.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto archivo en formato PDF que contiene memorial de solicitud de terminación del presente proceso por cumplimiento de lo pactado mediante conciliación y posterior contrato que transacción.

Atentamente,

CARLOS ANDREZ LATORRE PÉREZ
T.P 162.329

470

Señor,
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín – Antioquia.
E. S. D.

Referencia : PROCESO VERBAL.
Demandantes : BEATRIZ ELENA LOPÉRA ECHAVARRIA y Otros.
Demandados : DIANA MARGARITA MARIN GARCIA y Otro.
Radicado : 2018 – 00610.
Asunto : **Solicita Terminar Proceso.**

CARLOS ANDRÉZ LATORRE PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con T.P. Nro. 162.329 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, y de otro lado **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.364.485 y T. P. Nro. 164.718 del C. S. de la J., y **CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035'912.291 y T.P. Nro. 235.268 del C. S de la J., y quienes obran en calidad de apoderados de la parte **DEMANDADA**, nos permitimos solicitar respetuosamente al despacho que en virtud del artículo 312 del C.G. del P. se dé por terminado el proceso judicial de la referencia, toda vez que el pasado 12 de Abril, celebramos un contrato de transacción, el cual para esta fecha se encuentra cumplido a cabalidad por las partes.

Así mismo, manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

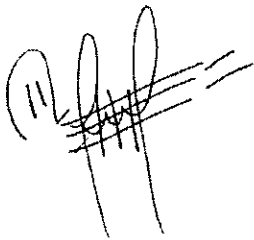
Anexo: contrato de transacción.

Del señor juez, respetuosamente,

CARLOS ANDRÉS LATORRE PEREZ

T.P. Nro. 162.329 del C. S de la J.

Apoderado LOS DEMANDANTES

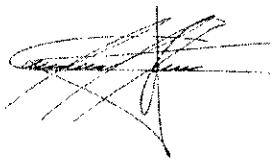


CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA

C.C. Nro. 1.035'912.291

T.P. Nro. 235.268 del C. S de la J.

Apoderado LOS DEMANDADOS



ESTEBAN AGUIRRE HENAO

C.C. Nro. 71.364.485

T. P. Nro. 164.718 del C. S. de la J.

Apoderado LOS DEMANDADOS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRÉS FELIPE MEDINA PALACIO** / **DIANA MARGARITA MARIN GARCIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 8'156.051 y 38'258.948, representados judicialmente por los abogados **CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035'912.291 y T.P. Nro. 235.268 del C. S. de la J., y **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.364.485 y T. P. Nro. 164.718 del C. S. de la J., quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS DEMANDADOS**, y de otro lado, la señora **BEATRIZ ELENA LOPÉRA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21'811.849, quien obra en nombre propio y de su hijo menor de edad **SANTIAGO ALEJANDRO SARRAZOLA**, identificado con NUIP. AYL 0255192 y **YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.449.062, representados judicialmente por el abogado **CARLOS ANDRÉS LATORRE PEREZ**, abogado en ejercicio, identificado con T.P. Nro. 162.329 del C. S. de la J., quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS DEMANDANTES**, todos mayores, con derecho y capacidad para transigir, se suscribe el presente contrato de transacción, al cual sirven de base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 15 de diciembre de 2013 en la vía San José de la Montaña ubicado en la zona rural del Municipio de Santa Rosa de Osos, se presentó un accidente entre los vehículos de placas **SOO - 224** y **TRI - 072**, en este último donde se desplaza en calidad de pasajera la señora **BEATRIZ ELENE LOPERA ECHAVARRIA**, quien aparentemente resultó lesionada.

SEGUNDO: El vehículo distinguido con las placas **SOO - 224**, era conducido por el señor **EDISON ALFONSO RIOS ZORRILLA**, de propiedad de la señora **DIANA MARGARITA MARIN GARCIA**, pero usado y usufrutuado por el señor **ANDRÉS**

FELIPE MEDINA PALACIO y afiliado a la empresa COMERCIAL GANADERA DE TRANSPORTE MOCARI LIMITADA.

TERCERO: El grupo familiar de la señora BEATRIZ ELENE LOPERA ECHAVARRIA está conformado por sus dos hijos SANTIAGO ALEJANDRO SARRAZOLA y YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA.

CUARTO: Por medio del abogado CARLOS ANDRÉS LATORRE PEREZ, los señores BEATRIZ ELENE LOPERA ECHAVARRIA, SANTIAGO ALEJANDRO SARRAZOLA y YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA, interpusieron demanda verbal de responsabilidad civil en contra de señora DIANA MARGARITA MARIN GARCIA, y de la empresa COMERCIAL GANADERA DE TRANSPORTE MOCARI LIMITADA la cual fue conocida por el Juzgado Quinto (05) Civil de Circuito de la ciudad de Medellín, asignado el radicado Nro. 05001310300520180061000.

QUINTO: Demanda que fue admitida por auto del día 18 de diciembre de 2018, y debidamente notificada y contestada por parte de propietario.

SEXTO: LOS DEMANDANTES reformaron la demanda dentro del término legal, incluyendo como demandado al señor ANDRÉS FELIPE MEDINA PALACIO, quien contestó.

SEPTIMO: El día 12 de abril del año 2021, en audiencia pública citada por el Juzgado de conocimiento, en la etapa de conciliación se acordó suspender el proceso hasta el día martes 06 de julio de 2021, con la finalidad de suscribir y dar cumplimiento al presente contrato de transacción el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Con la exclusiva finalidad de poner fin al proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tramitado en el Juzgado Quinto (05) Civil de Circuito de la ciudad de Medellín, bajo el radicado Nro.

05001310300520180061000, y de precaver la existencia de los hechos y actos relacionados con los hechos acaudados, y sin que éste acuerdo implique responsabilidad alguna de responsabilidad extracontractual, el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8 156 051, se obliga a pagar a modo de indemnización integral a todos **LOS DEMANDANTES** la suma total líquida y definitiva de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 32.000.000.00)**, de la siguiente forma:

La suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000)**, se pagará el día 05 de mayo de 2021, en la cuenta de ahorros número 61498376966, de la entidad financiera Bancolombia a nombre del señor **YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.449.062.

La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000)**, se pagará el día 05 de junio de 2021, en la cuenta de ahorros número 61498376966, de la entidad financiera Bancolombia a nombre del señor **YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.449.062.

La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000)**, se pagará el día 05 de julio de 2021, en la cuenta de ahorros número 61498376966, de la entidad financiera Bancolombia a nombre del señor **YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.449.062.

PARAGRAFO PRIMERO: Ante el eventual incumpliendo de las obligaciones aquí estipuladas y a cargo del señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8'156.051, **LOS DEMANDANTES** quedaran facultados para continuar con el proceso verbal antes referido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos **LOS DEMANDANTES** aceptan de manera libre y voluntaria, la suma acordada, su forma de pago y que las consignaciones sean realizadas a la cuenta de ahorros antes referida.

SEGUNDA: LOS DEMANDANTES declaran que, en virtud del pago de la suma de dinero descrita en la cláusula anterior, renuncian y desisten a toda acción y proceso judicial o extrajudicial de índole penal, civil o administrativo, que se hayan iniciado o puedan iniciarse relacionada con el accidente descrito en los antecedentes y especialmente al proceso tramitado en el Juzgado Quinto (05) Civil de Circuito de la ciudad de Medellín, asignado el radicado Nro. 05001310300520180061000.

Las partes acuerdan que, una vez realizado el pago acordado, LOS DEMANDANTES se declaran indemnizados integralmente por todos los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, materiales e inmateriales, intereses corrientes, moratorios e indexación de la moneda, o cualquier tipo de compensación moratoria, que se haya podido causar, así como cualquier otro que pudiera derivarse de los hechos aludido en los antecedentes.

TERCERA: LOS DEMANDANTES se obligan a realizar todos los trámites necesarios y en el evento de que sean requeridos, para la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil tramitado en el Juzgado Quinto (05) Civil de Circuito de la ciudad de Medellín, asignado el radicado Nro. 05001310300520180061000.

QUINTA: Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.483 del Código Civil este documento produce el efecto de Cosa Juzgada y desde ahora LOS DEMANDANTES renuncian a ejercer cualquier otra acción judicial y a solicitar la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil tramitado en el Juzgado Quinto (05) Civil de Circuito de la ciudad de Medellín, asignado el radicado Nro. 05001310300520180061000.

SEXTA: La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, Título único artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y voluntariamente por las partes de manera libre y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

473

Así, para constancia y en señal de aceptación, las partes proceden a suscribir el presente documento, en original y copia, a los 12 días del mes de Abril del año 2021.

Andrés Felipe Medina P

ANDRÉS FELIPE MEDINA PALACIO
C.C. Nro. 8'156.051
LOS DEMANDADOS

Diana Margarita Marin Garcia

DIANA MARGARITA MARIN GARCIA
C.C. Nro. 38'258.948
LOS DEMANDADOS

Carlos Andrés Llano Cardona

CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA
C.C. Nro. 1.035'912.291
T.P. Nro. 235.268 del C. S de la J.
Apoderado LOS DEMANDADOS

Esteban Aguirre Henao

ESTEBAN AGUIRRE HENAO
C.C. Nro. 71.364.485
T. P. Nro. 164.718 del C. S. de la J.
Apoderado LOS DEMANDADOS

Beatriz Elena Lopera Echavarría

BEATRIZ ELENA LOPÉRA ECHAVARRIA
C.C Nro. 21'811.849
En nombre propio y de su hijo menor de edad SANTIAGO ALEJANDRO SARRAZOLA.
LOS DEMANDANTES

YONATHAN ALEJANDRO SARRAZOLA
C.C. No. 1.152.449.062
LOS DEMANDANTES



CARLOS ANDRÉS LATORRE PEREZ
T.P. Nro. 162.329 del C. S de la J.
Aprobado LOS DEMANDANTES